

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00454-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MILDER YANETH VIVEROS URBANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2718

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MILDER YANETH VIVEROS URBANO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y AFP Porvenir S.A.** respectivamente y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).
2. El actor en la demanda indica el nombre de la demandada **Seguros Alfa S.A.** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A.**).
3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción en contra de Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A., toda vez que no se

aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el art. 75 inciso primero del Código General del Proceso. Razón por lo cual debe aportar nuevo poder.

4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda respecto a la entidad Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. (art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, por tanto, debe aportar nuevo poder).
5. El actor no allega copia de la certificación de Servicio Occidental de Salud S.O.S. de fecha 6 de diciembre de 2017.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MILDER YANETH VIVEROS URBANO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8181e92cf9e21d8b9b78caec5fcc7b3ad064209dcff1b6b6db2ad335d2c507ff**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>